

**Transmisión de sentencia para cumplimiento en otro país. Dictada la sentencia en el procedimiento que estaba pendiente desaparece el motivo para no tramitar la transmisión**

La única razón por la que se ha interrumpido el procedimiento para la transmisión de las sentencias de la apelante para su cumplimiento en Rumanía ha sido la existencia de la sentencia condenatoria nº X, de X de X, dictada por el Juzgado de lo Penal X en su causa, X, que no era firme, por encontrarse en trámite de apelación.

Sin embargo, el Tribunal ha comprobado que la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en fecha 25 de enero de 2016, dictó sentencia en la que desestimó el recurso de apelación interpuesto en nombre de X contra la sentencia antes citada del Juzgado de lo penal X.

Así pues, ha desaparecido el obstáculo que, al amparo de lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, el juez "*a quo*" entendía que impedía culminar la transmisión de sentencias para su cumplimiento en Rumanía y, por ello, el recurso ha de ser estimado a fin de que se ponga fin al trámite pendiente. **AP Sec. V, Auto 2966/2016, de 6 de Junio de 2016. JVP 1 de Madrid. Exp. 486/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.